

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE.

ORDENANZA NRO. 2914.

ARTÍCULO 1º: Modifícase el Artículo 3ro. de la Ordenanza Nro. 2622, que quedará redactado de la siguiente manera:

"A efectos de disponer la venta de los terrenos del dominio privado municipal, el valor de venta del mismo surgirá de la valuación fiscal que proporciona la Agencia de Recaudación Fiscal de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), al momento en que el poseedor de la tenencia precaria solicite la compra del bien".-

ARTÍCULO 2º: Modifícase el Art. 4to. De la Ordenanza 2622, que quedará redactado de la siguiente manera:

"En caso de que el poseedor de la tenencia precaria del terreno del dominio privado municipal, pretenda efectuar la compra del mismo, y a la vez sea propietario de otro bien inmueble, adquirido con posterioridad a la fecha del contrato de cesión precaria, la venta se realizará al valor de mercado, para lo cual se requerirá al menos de dos tasaciones provistas por inmobiliarias del ámbito local, siendo el costo de las mismas adicionado al valor del inmueble".-

ARTÍCULO 3º: Modifícase el Art. 7mo. De la Ordenanza Nro. 2622, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Cuando el/los adquirente/s conforme un grupo familiar careciente y los ingresos totales no superen un (1) sueldo básico mínimo del empleado municipal de la Municipalidad de Colón, podrá abonar el costo del terreno en cuotas cuyo valor podrá no ser superior al cuatro (4%) por ciento del sueldo básico establecido en este mismo artículo, y además podrá acceder a una condonación de deuda por la Tasa de Servicios Domiciliarios y por la Tasa de Servicios Sanitarios. Para lograr la condonación de deuda, previamente la Municipalidad de Colón, a través de su Área Social hará una encuesta socio económica de la familia adquirente y de ser procedente las deudas se condonarán hasta el momento de la firma del boleto de compra-venta".-

ARTÍCULO 4º: Modifícase el Artículo 10mo., de la Ordenanza Nro 2622 que quedará redactado de la siguiente manera:

"Los fondos que progresivamente se recauden por la transferencia del dominio a ocupantes con tenencia precaria, se afectarán al "Fondo Municipal de la Vivienda y Tierras (FOMUVI)".-

ARTÍCULO 5º: Modifícase el Artículo 11ro. De la Ordenanza Nro. 2622 que quedará redactado de la siguiente manera:

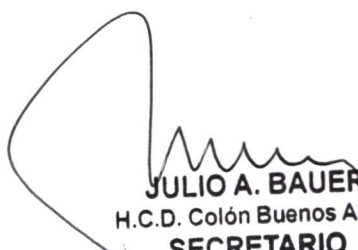
"A los fines de la venta y para mantener el concepto social de la propiedad, al valor que surja, por aplicación del Artículo 3ro., al momento de proceder a la venta de los terrenos del dominio privado municipal, se lo podrá cancelar en dinero en efectivo, y con la financiación que el adquirente proponga, fijándose como tasa de interés la que surja de

aplicar la tasa que perciba el Banco de la Provincia de Buenos Aires para sus créditos hipotecarios, reducida en un cincuenta por ciento (50%).-

ARTÍCULO 6°: De forma.-----

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (B), EL DIA VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE, EN SESION ORDINARIA.-----

Exp. Nro. 4663.


JULIO A. BAUER
H.C.D. Colón Buenos Aires
SECRETARIO




PABLO G. PINO
H.C.D. Colón Buenos Aires
PRESIDENTE


27/08/09